

No. 14668. Multilateral

INTERNATIONAL COVENANT ON
CIVIL AND POLITICAL RIGHTS.
NEW YORK, 16 DECEMBER 1966¹

NOTIFICATION UNDER ARTICLE 4 (3)

Peru

*Notification effected with the Secre-
tary-General of the United Nations:
30 May 2003*

*Registration with the Secretariat of
the United Nations: ex officio, 30
May 2003*

No. 14668. Multilatéral

PACTE INTERNATIONAL RELATIF
AUX DROITS CIVILS ET
POLITIQUES. NEW YORK, 16 DÉ-
CEMBRE 1966¹

NOTIFICATION EN VERTU DU PARAGRAPHE
3 DE L'ARTICLE 4

Pérou

*Notification effectuée auprès du
Secrétaire général de
l'Organisation des Nations Unies :
30 mai 2003*

*Enregistrement auprès du Secrétariat
des Nations Unies : d'office, 30 mai
2003*

¹United Nations, *Treaty Series*, vol. 999, I-14668 — Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 999, I-14668.

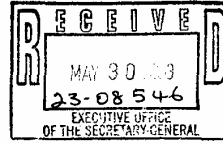
[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

MISION PERMANENTE DEL PERU
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

7-1-SG/015

Mr. Cornell (SP)
cc H.R.
Mr. Prendergast

TR/uc



La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría General de las Naciones Unidas y tiene a honra hacerle llegar copia del Decreto Supremo No. 055-2003-PCM, de fecha 27 de mayo del 2003, mediante el cual se declara en estado de emergencia todo el territorio nacional por el plazo de 30 días.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SOE 4(3)

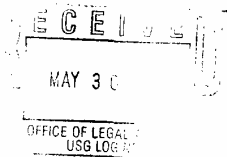
Nueva York, 29 de mayo del 2002

Secretaría General de las
Naciones Unidas
Nueva York



LEGAL TREATY SECTION

LOG NO. 638
LM



Lima, miércoles 28 de mayo de 2003

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 244941

Declaran el estado de emergencia en todo el territorio nacional

DECRETO SUPREMO
N° 056-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que todo derecho fundamental debe ejercerse en armonía con los otros derechos fundamentales y demás bienes jurídicos garantizados por la Constitución, a fin de preservar la unidad y coherencia del conjunto;

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que el ejercicio de derechos fundamentales de la población, como el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, al derecho a la paz, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de trabajo, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de comercio e industria y demás bienes jurídicos, que se encuentran previstos en los artículos 21, 13º y 59º de la Constitución; así como la seguridad, el bienestar general y el orden interno, que la Carta Política garantiza, están siendo perturbados o afectados por actos de violencia que impiden su normal ejercicio y desarrollo de las actividades productivas, laborales y educativas en algunos departamentos del país;

Que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, así como velar por el orden interno de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118º, incisos 1) y 4), de la Constitución;

Que se obliga al Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad y al normal funcionamiento de los servicios básicos y el normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que el inciso 1) del artículo 137º de la Constitución otorga al Presidente de la República la potestad de crear estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su artículo 27º, inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con los incisos 4) y 14) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

- Artículo 1º.- Declárase estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de 30 días.
 - Artículo 2º.- Durante el estado de emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 13) y 24), apartados f, del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.
 - Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día de su publicación.
 - Artículo 4º.- Este Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.
- Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres.
- ALEJANDRO TOLEDO**
Presidente Constitucional de la República
- LUIS SOLARI DE LA FUENTE**
Presidente del Consejo de Ministros
- AURELIO LORET DE MOLA BÖHME**
Ministro de Defensa
- ALBERTO SANABRIA ORTIZ**
Ministro del Interior
- EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio de Justicia